



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 815 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 JUN. 2012

VISTOS:

La Carta N° 019-2012-CASUARINAS-GRC del 05 de junio de 2012 emitida por el contratista LICHTFIELD DEL PERU SAC al Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 159-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 11 de junio de 2012 emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 164-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 14 de junio de 2012 emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Memorando N° 436-2012-GRC/GRI del 14 de junio de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto de 2011, la Entidad, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", por el monto ofertado de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 019-2012-CASUARINAS-GRC del 05 de junio de 2012 el contratista LICHTFIELD DEL PERU SAC solicita al Gobierno Regional del Callao la ampliación de plazo por veintiocho (28) días calendario por la causal de atrasos en el cumplimiento de prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, al haber incumplido con los plazos señalados en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el respectivo reconocimiento de pago de gastos generales;

Que, mediante Informe N° 159-2012 -GRC/GRI-OC-VOMB del 11 de junio de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra informó lo siguiente:

- Que el Contratista mediante cartas dirigidas al Gobierno Regional del Callao ha hecho referencia a atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por demoras en la entrega de las diversas resoluciones que aprueban ampliaciones de plazo para la obra;
- Que, la Carta N° 019-2012-CASUARINAS-GRC tiene apariencia de solicitud de ampliación de plazo, la cual no cumple con el procedimiento necesario establecido en la normativa;
- Recomienda se remita resolución declarando improcedente pedido de Contratista de ampliación de plazo;



Que, mediante Proveídos S/N consignados en el Informe N° 159-2012 - GRC/GRI-OC-VOMB del 11 y 13 de junio de 2012, la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente, solicitan la evaluación y continuación del procedimiento;

Que, mediante Proveído S/N consignado en el Informe N° 159-2012 - GRC/GRI-OC-VOMB del 14 de junio de 2012, la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la remisión de documentación para atender lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 164-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 14 de junio de 2012 el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra, remite la documentación solicitada reiterando la emisión de la Resolución que declara improcedente lo solicitado por el Contratista;

Que, mediante Proveído S/N consignado en el Informe N° 164-2012 - GRC/GRI-OC-VOMB del 14 de junio de 2012, la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la continuación del trámite;

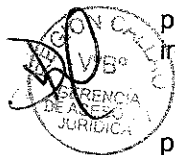
Que, mediante Proveído S/N consignado en el Informe N° 164-2012 - GRC/GRI-OC-VOMB del 14 de junio de 2012 y ratificado mediante Memorando N° 436-2012-GRC/GRI del 14 de junio de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la continuación del trámite;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, en el presente caso el Contratista no ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no ha adjuntado las anotaciones en el cuaderno de obra ni ha tramitado a través del Supervisor de Obra lo requerido, por lo que no se cuenta con el debido sustento para tramitar lo solicitado;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por veintiocho (28) días calendario;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;





De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo por veintiocho (28) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO"**, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

